

Declaración de los derechos

humanos desde una

perspectiva de



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS

HUMANOS

1984 - 1999/ XV ANIVERSARIO

PRESENTACIÓN

En el marco de las actividades de la Coordinación de Derechos Sociales, de las cuales una de las prioridades es la promoción y difusión de derechos indígenas, la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. con la colaboración de la Embajada de Suiza en México publica una serie de materiales de educación en derechos humanos para mujeres indígenas, como el que ahora se presenta.

Este proyecto responde a las necesidades de ir cubriendo algunos espacios donde las mujeres indígenas sean las principales beneficiarias directas.

Concretamente destinaremos este documento como apoyo didáctico en los talleres para Mujeres Indígenas de organismos en diversos lugares del país

En este caso consideramos importante reproducir la Declaración de los Derechos Humanos desde una Perspectiva de Género, por la importancia que representa este documento y como instrumento para las actividades de capacitación mujeres indígenas.

Agradecemos el apoyo de la Embajada de Suiza para la reproducción de este folleto.

Óscar González
PRESIDENTE

Declaración de los derechos humanos desde una perspectiva de género

Aportes al 50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Documento no. E/CN.411998/NGO/3

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas-Ginebra

En diciembre de 1998 las Naciones Unidas conmemoraron el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Conociendo la gran trascendencia de este evento, CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer), junto con otras organizaciones regionales e internacionales, ha desarrollado una propuesta que apunta a ser adoptada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El año 1998 es la ocasión para que los Estados renueven su compromiso con los derechos humanos y para incorporar las perspectivas de género y etnicidad, que han ganado preeminencia desde la adopción de la Declaración Universal, cincuenta años atrás. Así como la Declaración de 1948 ha constituido un código ético para la segunda mitad del siglo XX, consideramos necesario que hoy, en el umbral del nuevo milenio, los Estados aprueben otro documento de protección internacional de los derechos humanos que integre los avances realizados en el pensamiento y experiencia de los derechos humanos desde 1948, sin invalidar en ninguna forma los logros de la Declaración Universal.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO que la formulación contemporánea de los derechos humanos emergió en un contexto histórico en el que el concepto del ser humano estaba en gran medida limitado al del varón, occidental, blanco, adulto, heterosexual y dueño de un patrimonio.

PREOCUPADAS de que por esa limitada concepción del ser humano, los derechos de las mujeres, indígenas, homosexuales y lesbianas, niños, niñas, personas ancianas, personas con discapacidades y otros grupos han sido restringidos

REAFIRMANDO la individualidad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos.

ASUMIENDO que en el presente contexto de pobreza creciente, desigualdad y violencia es crucial fortalecer y garantizar la plena vigencia e interconexión de los derechos ambientales, reproductivos, económicos, sociales y culturales.

CONSIDERANDO que esta Declaración de ninguna manera reduce la validez de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y que no autoriza actividades contrarias a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

EN CONSECUENCIA, PROPONEMOS A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU 53 SESIÓN, el presente proyecto para su consideración en la elaboración de una Declaración para el siglo XXI.

I. DERECHOS DE LA IDENTIDAD CIUDADANA

Artículo 1

1.-Todas las mujeres y hombres nacen libres en dignidad y derechos. 2.- Todos los seres humanos tienen el derecho a disfrutar todos los derechos humanos, sin distinción alguna basada en raza, etnicidad, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad física o mental, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 2

1.- Todas las personas tienen derecho a su propia identidad como individuos/as, como miembros de grupos con los que se identifican, como miembros de una nación y como ciudadanas/os del mundo, con el grado de autonomía y autodeterminación en todas las esferas, necesarias para preservar la dignidad y su sentido de auto-valía. Este derecho a la identidad no será afectado negativamente por matrimonio.

Artículo 3

1.- Todos los seres humanos tienen 'el derecho a una participación igualitaria y equitativa en organizaciones laborales, políticas y sociales así como al acceso a cargos públicos electivos y no electivos.

2.- Todos los Estados deberán eliminar obstáculos para el disfrute pleno e igualitario de los derechos ciudadanos por parte de las mujeres. En particular las mujeres podrán adquirir la ciudadanía sin discriminación y ejercer los mismos derechos que los hombres a participar en todas las esferas de la vida pública y política de la nación.

Artículo 4

1.- Todos los humanos tienen derecho a expresar diversidad étnico-racial, libre de prejuicios basados en discriminación cultural, lingüística, regional, religiosa y racial.

2.- Todos los seres humanos tienen derecho a la protección contra el etnocidio y el genocidio.

Artículo 5

1.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía y a la autodeterminación y al mantenimiento de sus estructuras políticas, legales, educacionales, sociales y económicas y sus modos de vida tradicionales.

2.- Los pueblos indígenas tienen el derecho al mantenimiento de sus relaciones comerciales y culturales y a sostener comunicación a través de las fronteras nacionales.

3.- Los pueblos indígenas tienen el derecho individual y colectivo a participar en el proceso de adopción de sus gobiernos locales y nacionales.

Artículo 6

1.- Las personas pertenecientes a minorías étnicas, raciales, religiosas o lingüísticas, tienen el derecho de establecer sus propias asociaciones, practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.

II. DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 7

Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de la paz, tanto en la esfera pública como en la privada. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación a sus derechos humanos. La violencia no podrá ser usada para negar a las personas su derecho a la vivienda, en particular a partir de las evicciones forzadas.

Artículo 8

1.- Las personas migrantes, desplazadas o refugiadas y las personas en situación de desventaja por razón de género, raza, etnia, edad, o cualquier otra convicción, tienen derecho a medidas especiales de protección frente a la violencia.

2.- Todos los seres humanos tienen derecho a una vida libre de conflictos armados.

3.- Los ultrajes perpetrados contra mujeres, niños y niñas en situación de conflicto armado, incluyendo los asesinatos, las violaciones, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, constituyen crímenes contra la humanidad.

Artículo 9

1.- Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a un presupuesto nacional dirigido al desarrollo humano sustentable y la promoción de la paz por parte de los gobiernos, incluyendo medidas dirigidas a la reducción de los gastos militares, la eliminación de todas las armas de destrucción masiva, la limitación de armamentos a las estrictas necesidades de seguridad nacional y a la reasignación de estos fondos para el desarrollo.

2.- Las mujeres y los representantes de grupos en situación de desventaja tienen derecho a participar en el proceso de toma de decisiones en el campo de la seguridad nacional y en las resoluciones de conflictos.

III. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 10

1. Todos los seres humanos tienen derecho a la autonomía y a la autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad, que incluye el derecho al placer físico, sexual y emocional, el derecho a la orientación sexual, el derecho a la información y la educación sobre la sexualidad y el derecho a la atención de la salud sexual y reproductiva para el mantenimiento del bienestar físico, mental y social.

Artículo 11

1.- Mujeres y hombres tienen el derecho a decidir sobre su vida reproductiva de manera libre e informada y ejercer el control voluntario y seguro de su fertilidad, libres de discriminación, coerción y/o violencia, así como el derecho a disfrutar de los niveles más altos de salud sexual y reproductiva.

2.- Las mujeres tienen el derecho a la autonomía reproductiva, la cual incluye el acceso al aborto seguro y legal.

IV. DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 12

1.- Todos los seres humanos tienen derecho a disfrutar de los beneficios del desarrollo humano sustentable, de acuerdo a la Declaración de los Derechos al Desarrollo.

2.- Las decisiones en relación con las prioridades nacionales y a la asignación de recursos, deberá reflejar el compromiso de la nación para la erradicación de la pobreza y la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo la salud física y mental, educación, vivienda adecuada, seguridad alimentaria, igual y equitativo acceso a la tierra, el crédito, tecnología, agua potable y energía.

Artículo 13

1. Toda mujer y hombre tienen el derecho y la responsabilidad de criar y educar a sus hijos e hijas, de realizar el trabajo del hogar y proveer las necesidades de las familias, incluso después de la separación o divorcio.

Artículo 14

1.- Todas las personas tienen derecho al trabajo provechoso; a la libre elección de su trabajo; a la protección contra el desempleo; a condiciones de trabajo seguras, equitativas y satisfactorias y a un nivel de vida adecuado.

2.- Todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades y trato en relación con: el acceso a los servicios de orientación profesional y empleo; seguridad en el empleo; igual remuneración por un trabajo de igual valor, la seguridad social y otros beneficios sociales, incluyendo descanso y recreación.

V. DERECHOS AMBIENTALES

Artículo 15

La responsabilidad transgeneracional, la igualdad de género, la solidaridad, la paz, el respeto por los derechos humanos y la cooperación entre los Estados son bases para el logro del desarrollo sustentable y la conservación del medio ambiente.

Artículo 16

- 1.- Todas las mujeres y hombres tienen derecho a un ambiente sustentable y a un nivel de desarrollo adecuado para su bienestar y dignidad.
- 2.- Todas las mujeres y hombres tienen derecho al acceso a tecnologías sensitivas a la diversidad biológica, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de conservación de la vida en la industria.

Artículo 17

- 1.- Todas las personas tienen derecho a participar activamente en la gestión y educación ambiental local, regional y nacional.
- 2.- Las políticas ambientales estarán dirigidas a:
 - a) Proveer a los consumidores y consumidoras con adecuada información comprensible para personas de toda edad, lengua, origen y grado de alfabetización.
 - b) Promover la eliminación de productos químicos y pesticidas tóxicos y peligrosos para el medio ambiente, reduciendo los riesgos de salud que afectan a las personas tanto en el hogar como en el trabajo, en zonas urbanas y rurales.
 - c) Fomentar la fabricación de productos sensibles y respetuosos con el medio ambiente y que requieran tecnologías no contaminantes.
 - d) Apoya la recuperación de tierras erosionadas y deforestadas; de cuencas hidrográficas dañadas y de sistemas de abastecimiento de agua que estén contaminados.

Artículo tomado de: "Conciencia Latinoamericana" Publicación periódica, vol. X
No. 2 Julio/Diciembre 1998.

Formación y Diseño: Iliana García Navarro
Coord. de Comunicación, AMDH